



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 810 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 25 MAR 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4935722-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MARITZA EVELYN ROJAS ROSADO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006174-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006174-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve RETORNAR AL CARGO DE PROFESOR, a partir del 01.10.2018, a doña ROJAS ROSADO MARITZA EVELYN, consignando la siguiente información:

#### 1.1 DATOS PERSONALES

UGEL DE PROCEDENCIA : UGEL N° 03 – TRUJILLO NOR OESTE  
DOC. DE IDENTIDAD : DNI N° 18070071  
CÓDIGO MODULAR : 1018070071  
ESCALA MAGISTERIAL : TERCERA  
ESPECIALIDAD : EDUCACIÓN ARTÍSTICA: TEATRO

#### 1.2 DATOS DE LA PLAZA DOCENTE

CARGO : PROFESORA POR HORAS  
NIVEL Y MODALIDAD : EBR - Secundaria  
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA : N° 80002 "ANTONIO TORRES ARAUJO"  
CÓDIGO DE PLAZA : 1116144211A0  
MOTIVO DE VACANTE : Cese por límite de edad: Carlos Rogelio Llirod Guzmán  
R.D. N° 2138-2018 (a partir del 01.10.2018)  
UGEL DE DESTINO : UGEL N° 04 – TRUJILLO SUR ESTE

Que, con fecha 25 de octubre de 2018, doña MARITZA EVELYN ROJAS ROSADO interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 541-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 5 de febrero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

**La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** 1) Que, en el año 2014, fue designada como Directora en la I.E. 80017 "Alfredo Tello Salavarría" del distrito de Trujillo UGEL - 03 Nor Oeste - La Libertad, que en dicho centro escolar ha laborado hasta el 30 de setiembre de 2018, ya que la Gerencia Regional de Educación emitió la Resolución Gerencial Regional N° 006174-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01.10.2018, ordenando que retorne al cargo de profesora a partir del 01.10.2018, y desde esa fecha desempeña el cargo de profesora de Educación Artística: Teatro en la I.E. Antonio Torres Araujo; 2) Que, en el año 2014, pidió licencia sin goce de haber ante la Gerencia Regional de Educación, con motivo de haber sido designada para ocupar cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Resolución de Alcaldía N° 607-2014-MPT, de fecha 30.06.2014, se le designa como



Gerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, desempeñando dicho cargo desde julio a diciembre 2014; **3)** Que, su persona como Directora de una I.E. estuvo considerada dentro de la relación consolidada de Directivos de Institución Educativa sujetos a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa Básica - R.M. N° 271-2018-MINEDU - R.M. N° 275-2018-MINEDU, al culminar el proceso de evaluación de desempeño de director, GRUPO 1 y publicarse los resultados respectivos, se observa como de manera inadmisiblemente, que en todas las subdimensiones de evaluación aparece el calificativo 1, que corresponde a un nivel muy deficiente, ello trae como consecuencia la NO RATIFICACIÓN en el cargo de directora de la I.E. 80017 Alfredo Tello Salavarría, implica no haber superado la Evaluación de Desempeño Directivo; **4)** Que, por haber gozado de una licencia sin goce de haber desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, el Comité de Evaluación considera que no corresponde exceptuar dicha licencia de la condición de desempeño en el cargo directivo en forma efectiva e ininterrumpida, registrando en el Aplicativo del MINEDU que no ha desempeñado de forma efectiva e ininterrumpida el cargo desde el inicio de su designación hasta la emisión de resultados de la evaluación, asignándole el puntaje con nivel más bajo en todas las subdimensiones automáticamente; y **5)** Que, apelando a la interpretación de la norma, por cuanto la Ley no es retroactiva, se afecta su derecho, pues solicitó licencia en el año 2014, fecha en la cual el D.S. N° 011-2016-MINEDU no existía; sin embargo, con la R.M. N° 271-2018-MINEDU hace retroactiva la fecha, generando así un vacío legal, por lo cual pierde el derecho a ser evaluada en su desempeño como Directora;

**El punto controvertido en la presente instancia es determinar:** Si la Resolución Gerencial Regional N° 006174-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, se encuentra de acuerdo a Ley, o no;

**Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes:** Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión al expediente administrativo, se observa que doña MARITZA EVELYN ROJAS ROSADO tuvo licencia sin goce de haber desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, para desempeñar el cargo de Gerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes en la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, asimismo se advierte que doña MARITZA EVELYN ROJAS ROSADO fue designada como Directora de la I.E N° 80017 “Alfredo Tello Salavarría” del distrito de Trujillo, a través de Resolución Directoral N° 002074-2014-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, de fecha 11 de setiembre de 2014, por un periodo de tres (03) años, a partir del 1 de octubre de 2014;

Que, en tal sentido, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, prescribe: ***“Los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo. La superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente. Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en esta evaluación excepcional serán aprobados por el MINEDU mediante Resolución Ministerial. Los profesores que: i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) no se presenten a la evaluación excepcional, o iv) no cumplan los requisitos establecidos por el MINEDU para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de***



origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, este será reubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región. (...);

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU se aprueba la Norma Técnica "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial" y sus modificatorias, en numeral 7.4, establece: "Los profesores que accedan a plazas directivas a través de proceso de evaluación regulado en la presente norma participan en un programa de inducción, el cual tiene por finalidad fortalecer sus competencias profesionales y personales, facilitar su inserción en el liderazgo de la IE y promover su compromiso y responsabilidad con las políticas institucionales, locales, regionales y nacionales del Sector. Este Programa de inducción constituye la primera etapa del Programa de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas establecido en la Ley";

Que, así también, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, de fecha se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como Directorio Subdirector en Instituciones Educativas Públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU;

Que, resolviendo el fondo del asunto, tenemos que, el artículo 71° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y modificatorias, en el inciso b), establece las licencias sin goce de remuneraciones, clasificándolas en:

- b.1 Por motivos particulares.
- b.2 Por capacitación no oficializada.
- b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.
- b.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza;

Que, además el artículo 62° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, respecto a la evaluación de desempeño en el cargo, en el numeral 62.1 prescribe: "La evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.

El desempeño en el cargo del Área de Gestión Institucional implica que la persona designada realice la prestación efectiva del servicio, que comprende su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo. Dicha prestación efectiva del servicio no se ve afectada por los periodos de licencia siguientes:

- a) Licencias con goce de remuneraciones detalladas en el literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.
- b) Licencia sin goce de remuneraciones detallada en el inciso b.3 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.
- c) Licencias sin goce de remuneraciones detalladas en los incisos b1, b2 y b4 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial, hasta por un plazo máximo de 60 días acumulados durante el periodo de su designación. El referido plazo corresponde a la suma total de los periodos de las licencias señaladas";

Que, también el numeral 62.3 del citado Decreto establece: "La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. **El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción.** Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal";

Que, por otro lado, en relación a la evaluación de desempeño en el cargo, mediante la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 345, 480, 483, 516, 648 y 656-2018-MINEDU,



norma que establece los criterios técnicos y procedimientos para la evaluación del desempeño en los cargos de Director y Subdirector de Institución Educativa, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.5.3 de la Norma Técnica "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" y sus modificatorias, señala: "Cada subdimensión es valorada con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos. Esta escala de puntuación describe una progresión en el desarrollo o logro del desempeño en la respectiva subdimensión, en la que uno (1) corresponde a un nivel muy deficiente y cuatro (4) corresponde destacado en el desempeño.

La calificación se obtiene de la verificación del cumplimiento de los criterios que forman parte de la subdimensión, los que a su vez, son valorados en función de los indicadores establecidos en el modelo.

El directivo sujeto a evaluación debe prestar las facilidades al Comité de Evaluación y al aplicador externo para el recojo de evidencia que permita verificar el cumplimiento de los criterios y calificar su desempeño. En caso el directivo impida u obstruya el recojo de evidencia obtendrá la calificación más baja en todas las subdimensiones evaluadas.

Adicionalmente, el Directivo debe haber desempeñado de forma efectiva e ininterrumpida el cargo desde el inicio de su designación hasta la emisión de resultados de la evaluación, caso contrario obtendrá la calificación más baja en todas las subdimensiones evaluadas. Se exceptúan de esta condición los siguientes casos:

- i. Licencias con goce de remuneraciones detalladas en el literal a) del artículo 71° de la Ley.
- ii. Licencias sin goce de remuneraciones por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente hijos, detallada en el literal b.3 del mismo artículo.
- iii. Licencias sin goce de remuneraciones por los motivos detallados en los literales b.1, b2, b4 del precitado artículo, hasta un máximo de 60 días acumulados desde el periodo de su designación como directivo. En correspondencia con el Decreto Supremo N° 011-2016-MINEDU, las licencias comprendidas en el literal b.1, por motivos personales, sólo podrían haber sido tomadas hasta el 27 de julio de 2016.  
(...)"

Que, de acuerdo a la Norma Técnica citada en el considerando precedente, en su numeral 6.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN EL CARGO, se establece: "Los resultados preliminares y finales de la evaluación de los directivos del Grupo I y II se emiten en las fechas respectivas establecidas en el cronograma. La superación de la evaluación habilita para continuar en el cargo por cuatro (4) años. Los directivos sujetos a evaluación en el Grupo III serán evaluados considerando el cronograma de actividades que el MINEDU apruebe para dicho grupo. **Aquellos que no logran superar la evaluación, concluyen su designación en el cargo y retornan al cargo docente en su I.E. de origen o una similar de la misma jurisdicción**;"

Que, cabe precisar que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la Teoría de los Hechos Cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Dicha Teoría de los Hechos Cumplidos sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En tal sentido, se debe precisar que la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y sus modificatorias, no tienen carácter retroactivo, por el contrario se aplican desde su entrada en vigencia, por lo que, la Gerencia Regional de Educación actuó conforme a ley, en aplicación irrestricta del principio de legalidad;

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que de acuerdo a la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; así como, la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 345, 480, 483, 516, 648 y 656-2018-MINEDU; en consecuencia, doña



MARITZA EVELYN ROJAS ROSADO al haber sido designada como Directora de la I.E N° 80017 "Alfredo Tello Salavarría", implicaba que el desempeño de dicho cargo se realice de manera efectiva el servicio, que comprendía su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo; sin embargo, de la revisión de los actuados se verifica que no fue así, pues la recurrente fue designada con Resolución Directoral N° 002074-2014-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, de fecha 11.09.2014, por un periodo de tres (03) años, a partir del 1 de octubre de 2014, encontrándose en dicha fecha con licencia sin goce de haber, hechos que ha manifestado la recurrente a través de recurso de apelación y como se corrobora de los actuados;

Que, además lo pretendido por la recurrente no puede ampararse debido a que el Proceso de Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, tiene carácter cerrado y a la fecha se encuentra concluido; por lo que, este Gobierno Regional debe mantener el orden legal, de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos técnicos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado, estando a la normatividad de la materia, los argumentos expuestos por doña MARITZA EVELYN ROJAS ROSADO carecen de sustento legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 080-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña MARITZA EVELYN ROJAS ROSADO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006174-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, sobre retorno al cargo de profesor; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL